

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00307 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra **YAMIR EDUARDO GONZALEZ ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$81'303.939.32 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de \$2'024.765.25 m/cte., por concepto de capital de nueve (9) cuotas causadas y no pagadas entre el 17 de junio de 2023 al 17 de febrero de 2024.

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que

cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de \$6'292.437.47 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

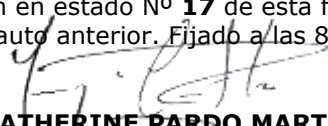
TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40790408 perseguido e hipotecado. Oficiése.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Reconocer personería al abogado RODOLFO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria
--

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa66d1f3f207df79b75722e8614729f30237089703b31e66fcabef8f38da6a09**

Documento generado en 14/03/2024 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>